

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

20 AGO

de dos mil veinte (2020)

Ref.-Ejecutivo Alimentos 2019-0831

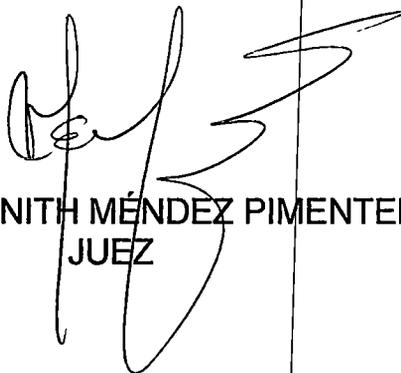
En atención al memorial poder recibido por vía correo electrónico el día 21 de julio del año en curso, se acepta la revocatoria presentada por la demandada DIANA ROCIO CASTELLANOS NIETO, al poder conferido por la misma a las abogadas MARCELA LEON SANDOVAL y MARÍA DEL CARMEN NIETO MONTAÑO.

Reconocer al Dr. RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, como apoderado judicial de DIANA ROCIO CASTELLANOS NIETO, en la forma y términos del poder conferido.

Se recomienda al apoderado reconocido que en próximas intervenciones allegue sus memoriales debidamente suscritos conforme lo exige el artículo 5° del decreto 806 del 2020, el acuerdo PCSJA20-11581, el artículo 22 del PCSJA20-11567 que nos remite al artículo 11 del decreto 491 del 2020².

Indicar el canal digital y número telefónico de contacto de las partes, representantes, apoderados; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que consagra la implementación de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, incluidas las adelantadas en la jurisdicción de familia.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>66</u>	FECHA <u>21 AGO. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría- f-	

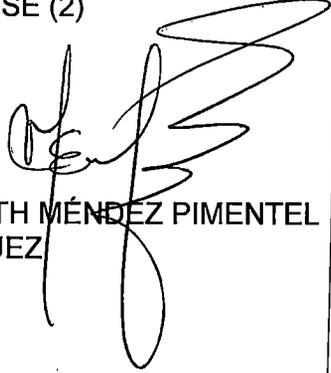
² Decreto 491 del 2020. Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 AGO de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Alimentos 2019-00831

Se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, mediante memorial recibido vía correo electrónico el día 6 de agosto del presente año, ordenando que preste caución¹ por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 18.166.120, 00), verificando su cumplimiento, se estudiara la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 66	FECHA 21 AGO. 2019
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría- f-	

¹ ARTICULO 602. CONSIGNACION PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)